

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2008 DE 2019

(diciembre 27)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de doscientos setenta y un billones setecientos trece mil novecientos noventa y cuatro millones setecientos once mil setecientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$271,713,994,711,741), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2020, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		255,230,779,025,969
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	159,366,960,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	81,265,594,647,948
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,246,823,131,586
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,351,401,246,435
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		16,483,215,685,772
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	66,654,230,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,135,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	620,248,483,343
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	41,869,000,000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71,233,000,000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	35,080,000,000

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	197,904,516,770
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	160,697,000,000
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,328,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	24,672,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8,000,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	328,836,952,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	22,000,000,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	77,575,000,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,600,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,900,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	101,945,600,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23,943,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,042,000,000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,127,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	113,000,000

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

CONCEPTO		TOTAL
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	269,042,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	237,841,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8,081,000,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31,650,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5,661,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,000,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	47,442,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6,300,000,000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	272,035,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	26,488,000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	209,322,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	65,796,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	30,885,000,000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	406,680,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,670,000,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	497,067,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	23,242,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	63,912,470,435
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	18,812,267,766
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,860,725,866
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,364,435,100
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,834,736,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,141,400,000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	671,080,556

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,304,325,868
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,517,408,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	117,384,651,011
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	38,059,019,989
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	162,579,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33,554,000,000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,922,670,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39,900,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	107,118,488,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,499,366,200
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7,194,783,000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36,086,600,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,298,656,335
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	10,661,448,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16,954,802,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	218,017,763,225
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	966,969,700,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51,679,424,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	54,027,636,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,000,204,396
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	295,213,459
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820,349,337
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	907,330,663
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,230,302,042
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	335,415,267
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	156,752,999
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,915,200,000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9,000,926,756
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,363,264,244
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,273,805,000

CONCEPTO		TOTAL
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,322,897,634,361
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	120,000,000,000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,926,101,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	27,413,796,610
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33,423,895,231
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL (AND)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	17,326,513,922
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,117,076,853,223
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	53,415,120,369
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,390,153,200,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	249,719,000,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	262,400,000,600
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	163,436,000,000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,303,000,000
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	534,757,072
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20,812,242,928
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	90,870,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,863,000,000
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,770,000,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,914,500,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,190,400,000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58,075,477,000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,740,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,373,800,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83,796,607,498
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	73,885,471,501

CONCEPTO		TOTAL
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	7,226,040,877
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,274,184,588
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,034,400,000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,252,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	96,895,063
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	138,359,925,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,900,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	190,436,159,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	57,000,000,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,332,559,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7,605,564,397
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,467,275,772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,136,066
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	168,531,683,750
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	96,326,390,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	284,429,870,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,124,000,000,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	94,260,700,000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	72,452,196,114
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	37,608,321,203
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	49,173,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,500,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	187,075,000,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	16,779,000,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,531,697,000,000
III - TOTAL INGRESOS		271,713,994,711,741

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.* Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 una suma por valor de: doscientos setenta y un billones setecientos trece mil novecientos noventa y cuatro millones setecientos once mil setecientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$271,713,994,711,741), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549,238,700,000		549,238,700,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	83,641,129,558		83,641,129,558						
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	1,150,000,000		1,150,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,150,000,000		1,150,000,000						
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	82,491,129,558		82,491,129,558						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82,491,129,558		82,491,129,558						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					632,879,829,558						632,879,829,558
SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169,622,000,000		169,622,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	52,640,714,248		52,640,714,248						
0201		ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,540,649,000		2,540,649,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,540,649,000		2,540,649,000						
0203		CONSOLIDACION DE LA LUCHA CONTRA LA CORUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,700,000,000		2,700,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,700,000,000		2,700,000,000						
0204		GESTION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JOVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14,736,636,563		14,736,636,563						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,736,636,563		14,736,636,563						
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE DE GENERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,669,000,000		3,669,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,669,000,000		3,669,000,000						
0206		ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICION HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,517,499,782		5,517,499,782						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,517,499,782		5,517,499,782						
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACION ESTRATEGICA, MODERNIZACION, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14,444,268,372		14,444,268,372						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,444,268,372		14,444,268,372						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
SECCION: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,855,000,000		28,855,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,992,000,970		2,992,000,970						
0208		GESTION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	66,654,230,000		66,654,230,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	66,654,230,000		66,654,230,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					31,847,000,970						31,847,000,970
SECCION: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	139,162,000,000		139,162,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	68,000,000,000		68,000,000,000						
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	68,000,000,000		68,000,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68,000,000,000		68,000,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					207,162,000,000						207,162,000,000
SECCION: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128,871,560,000		128,871,560,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,324,509,697		1,324,509,697						
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,324,509,697		1,324,509,697						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,324,509,697		1,324,509,697						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					130,196,069,697						130,196,069,697
SECCION: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,341,000,000		6,341,000,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428						
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOSPACIAL	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000						
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000						
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	162,100,415,428	71,233,000,000	233,333,415,428						
SECCION: 0501											
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,183,930,000		21,183,930,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	12,097,418,487		12,097,418,487						
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7,753,165,596		7,753,165,596						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,753,165,596		7,753,165,596						
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,344,252,891		4,344,252,891						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,344,252,891		4,344,252,891						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	33,281,348,487		33,281,348,487						
SECCION: 0503											
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	57,478,670,000		57,478,670,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	336,202,846,770		336,202,846,770						
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	268,394,408,935		268,394,408,935						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	268,394,408,935		268,394,408,935						
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	58,514,976,820		58,514,976,820						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58,514,976,820		58,514,976,820						
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	9,293,461,015		9,293,461,015						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,293,461,015		9,293,461,015						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	393,681,516,770		393,681,516,770						
SECCION: 1101											
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	408,207,000,000		408,207,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	408,207,000,000		408,207,000,000						
SECCION: 1102											
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	235,663,000,000		235,663,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	24,424,173,517		24,424,173,517						
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000						
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,868,000,000		11,868,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	11,868,000,000		11,868,000,000						
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,413,025,040		4,413,025,040						
1002		RELACIONES EXTERIORES	4,413,025,040		4,413,025,040						
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477		7,443,148,477						
1002		RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477		7,443,148,477						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	260,087,173,517		260,087,173,517						
SECCION: 1104											
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91,019,000,000		91,019,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	39,569,846,971		39,569,846,971						
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	1,289,846,971		1,289,846,971						
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,289,846,971		1,289,846,971						
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000		38,280,000,000						
1002		RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000		38,280,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	130,588,846,971		130,588,846,971						
SECCION: 1201											
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	79,765,900,000		79,765,900,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	79,765,900,000		79,765,900,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA, DIVULGACION Y DEPURACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO	764.885,165		764.885,165	1201		FORTALECIMIENTO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	296.400,000		296.400,000
1202	0800	PROMOCION AL ACCESO A LA JUSTICIA	9.049.948,597		9.049.948,597						
1203	0800	PROMOCION DE LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	3.000.000,000		3.000.000,000						
1204	0800	JUSTICIA TRANSICIONAL	4.403.029,683		4.403.029,683						
1207	0800	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5.258.778,153		5.258.778,153						
1209	0800	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10.480.456,085		10.480.456,085						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1204					
						SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.180.348,849	3.591.137,952,000	359.137,952,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	824.119,400,000		824.119,400,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	69.274.000,000		83.454.348,849	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	379.254,440,000		379.254,440,000
1204	0800	JUSTICIA TRANSICIONAL	13.390.000,000		13.390.000,000	1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	378.834,440,000		378.834,440,000
1209	0800	MODERNIZACION DE LA INFORMACION INMOBILIARIA	24.651.053,333		38.831,402,182						
1299	0800	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	24.651.053,333		38.831,402,182						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1208					
						INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.270.234,100,000	102.000,100,000	1.372.234,200,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.013,100,057,670		11.013,100,057,670
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2.115.927,818		2.115,927,818	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.573,751,068,144		3.573,751,068,144
1206	0800	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.819,527,818		1,819,527,818	1301		POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	28.337,468,957		28.337,468,957
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,819,527,818		1,819,527,818	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.337,468,957		28.337,468,957
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1301					
						MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.013,100,057,670		11,013,100,057,670	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.013,100,057,670		11,013,100,057,670
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.573,751,068,144		3,573,751,068,144	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.573,751,068,144		3,573,751,068,144
1302	1000	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	3.013,309,079,668		3,013,309,079,668	1302	1000	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	3.013,309,079,668		3,013,309,079,668
1304	1000	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	2.628,365,439		2,628,365,439	1304		INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	2.628,365,439		2,628,365,439
1305	1000	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	3.700,000,000		3,700,000,000	1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	3.700,000,000		3,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000		3,700,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1211					
						UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	824.119,400,000		824,119,400,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	824.119,400,000		824,119,400,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	379.254,440,000		379,254,440,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	379.254,440,000		379,254,440,000
1205	0800	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	9.171,272,524		9,171,272,524	1205	0800	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	9.171,272,524		9,171,272,524
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.171,272,524		9,171,272,524		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.171,272,524		9,171,272,524
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1210					
						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81.354,920,000		81,354,920,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81.354,920,000		81,354,920,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9.171,272,524		9,171,272,524	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9.171,272,524		9,171,272,524
1205	0800	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	9.171,272,524		9,171,272,524	1205	0800	DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	9.171,272,524		9,171,272,524
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.171,272,524		9,171,272,524		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.171,272,524		9,171,272,524
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
						SECCION: 1300					
						MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.013,100,057,670		11,013,100,057,670	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.013,100,057,670		11,013,100,057,670
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.573,751,068,144		3,573,751,068,144	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.573,751,068,144		3,573,751,068,144
1301	1000	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	28.337,468,957		28,337,468,957	1301	1000	POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	28.337,468,957		28,337,468,957
1302	1000	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	3.013,309,079,668		3,013,309,079,668	1302	1000	GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	3.013,309,079,668		3,013,309,079,668
1304	1000	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	2.628,365,439		2,628,365,439	1304	1000	INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	2.628,365,439		2,628,365,439
1305	1000	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	3.700,000,000		3,700,000,000	1305	1000	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	3.700,000,000		3,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000		3,700,000,000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000		3,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1308						SECCION: 1312					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION						UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO					
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	28,446,230,878		28,446,230,878	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,199,000,000		10,199,000,000
2408		PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	497,329,923,202		497,329,923,202	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,893,918,335		5,893,918,335
		0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	497,329,923,202		497,329,923,202	1304		INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	4,125,742,835		4,125,742,835
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	14,586,851,125,814		14,586,851,125,814	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,125,742,835		4,125,742,835
SECCION: 1309						SECCION: 1313					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA						SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,859,000,000		13,859,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	240,856,000,000		240,856,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,522,602,959		9,522,602,959	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	28,186,000,000		28,186,000,000
1301		POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	6,264,087,308		6,264,087,308	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	28,186,000,000		28,186,000,000
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,264,087,308		6,264,087,308	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,186,000,000		28,186,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	3,258,515,651		3,258,515,651			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	16,092,918,335		16,092,918,335
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,258,515,651		3,258,515,651			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	269,042,000,000		269,042,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	23,381,602,959		23,381,602,959			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	201,123,155,374		201,123,155,374
SECCION: 1310						SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPPP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,576,701,000,000	4,240,000,000	1,580,941,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194,234,500,000		194,234,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	142,073,418,420		142,073,418,420	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,888,653,374		6,888,653,374
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	100,561,836,383		100,561,836,383	1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	741,200,676		741,200,676
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,561,836,383		100,561,836,383	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	741,200,676		741,200,676
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	41,511,582,037		41,511,582,037	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	6,147,454,698		6,147,454,698
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,511,582,037		41,511,582,037	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,147,454,698		6,147,454,698
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,718,774,418,420	4,240,000,000	1,723,014,418,420			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	201,123,155,374		201,123,155,374
SECCION: 1315						SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION						FONDO ADAPTACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,230,000,000		30,230,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,230,000,000		30,230,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	381,900,000,000		381,900,000,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	381,900,000,000		381,900,000,000
1303		REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMATICOS	378,000,000,000		378,000,000,000	1303		REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMATICOS	378,000,000,000		378,000,000,000
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	378,000,000,000		378,000,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	378,000,000,000		378,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3.900.000,000		3.900.000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.900.000,000		3.900.000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	412.130.000,000		412.130.000,000						
SECCION: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL											
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	52.707,007,457,633		52.707,007,457,633						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	52.707,007,457,633		52.707,007,457,633						
SECCION: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.947,210,753,171		13.947,210,753,171						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,064,068,195,289		1,064,068,195,289						
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	843,090,428,679		843,090,428,679						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	843,090,428,679		843,090,428,679						
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	81,618,480,000		81,618,480,000						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	81,618,480,000		81,618,480,000						
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	22,886,520,000		22,886,520,000						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	22,886,520,000		22,886,520,000						
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,451,361,471		1,451,361,471						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,451,361,471		1,451,361,471						
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	115,021,405,139		115,021,405,139						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	115,021,405,139		115,021,405,139						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	15,011,278,948,460		15,011,278,948,460						
SECCION: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,304,464,000,000	242,122,000,000	3,546,586,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,800,000,000	3,800,000,000						
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3,800,000,000		3,800,000,000						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,800,000,000		3,800,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,304,464,000,000	245,922,000,000	3,550,386,000,000						
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
SECCION: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO						SECCION: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,295,000,000	24,295,000,000				25,591,000,000	8,000,000,000	33,591,000,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		13,016,000,000	13,016,000,000				3,552,706,426		3,552,706,426
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13,016,000,000	13,016,000,000						
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13,016,000,000	13,016,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		37,311,000,000	37,311,000,000				29,143,706,426	8,000,000,000	37,143,706,426
SECCION: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES						SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO								53,742,000,000	53,742,000,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION								53,742,000,000	53,742,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD									
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD									
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION								53,742,000,000	53,742,000,000
SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA						SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO							3,322,052,000,000	298,523,000,000	3,620,575,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION							3,322,052,000,000	298,523,000,000	3,620,575,000,000
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO								271,163,000,000	271,163,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD					
1599				3,955,000,000	3,955,000,000	1599				3,955,000,000	3,955,000,000
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				3,955,000,000	3,955,000,000	0100				3,955,000,000	3,955,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
275,118,000,000						275,118,000,000					
SECCION: 1516						SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA						SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
20,287,000,000						20,287,000,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD					
1599				10,598,000,000	10,598,000,000	1599				10,598,000,000	10,598,000,000
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				10,598,000,000	10,598,000,000	0100				10,598,000,000	10,598,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
30,885,000,000						30,885,000,000					
SECCION: 1519						SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR						HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
21,151,000,000						21,151,000,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS						GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS					
1505				12,618,000,000	12,618,000,000	1505				12,618,000,000	12,618,000,000
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				12,618,000,000	12,618,000,000	0100				12,618,000,000	12,618,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
429,501,000,000						429,501,000,000					
SECCION: 1520						SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES						AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
514,309,000,000						514,309,000,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD					
1599				6,000,000,000	6,000,000,000	1599				6,000,000,000	6,000,000,000
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				6,000,000,000	6,000,000,000	0100				6,000,000,000	6,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
520,309,000,000						520,309,000,000					
SECCION: 1601						SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL						POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
10,607,212,000,000						10,607,212,000,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA						CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA					
1501				261,955,226,159	261,955,226,159	1501				261,955,226,159	261,955,226,159
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				261,955,226,159	261,955,226,159	0100				261,955,226,159	261,955,226,159
GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS						GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS					
1505				12,530,688,032	12,530,688,032	1505				12,530,688,032	12,530,688,032
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				12,530,688,032	12,530,688,032	0100				12,530,688,032	12,530,688,032
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD					
1599				1,000,000,000	1,000,000,000	1599				1,000,000,000	1,000,000,000
INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD					
0100				1,000,000,000	1,000,000,000	0100				1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
10,882,697,914,191						10,882,697,914,191					
SECCION: 1701						SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
328,469,522,000						328,469,522,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL						MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL					
1701				19,500,000,000	19,500,000,000	1701				19,500,000,000	19,500,000,000
INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO					
1702				105,237,000,000	105,237,000,000	1702				105,237,000,000	105,237,000,000
INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES						INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES					
1703				148,603,900,000	148,603,900,000	1703				148,603,900,000	148,603,900,000
SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES						SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES					
1704				18,016,000,000	18,016,000,000	1704				18,016,000,000	18,016,000,000
ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL						ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL					
1706				800,000,000	800,000,000	1706				800,000,000	800,000,000
APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS						APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS					
1707				3,500,000,000	3,500,000,000	1707				3,500,000,000	3,500,000,000
SANTIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA						SANTIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA					
1708				4,500,000,000	4,500,000,000	1708				4,500,000,000	4,500,000,000
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA						CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA					
1709				98,500,000,000	98,500,000,000	1709				98,500,000,000	98,500,000,000
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN						INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN					
1100				98,500,000,000	98,500,000,000	1100				98,500,000,000	98,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
328,469,522,000						328,469,522,000					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1702						SECCION: 1717					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)						AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A.	1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	43.032.242,354		43.032.242,354	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33.334.159,849		33.334.159,849
C.	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.032.242,354		43.032.242,354	B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40.757,000		40.757,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			770.158.664,354		770.158.664,354	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	230.266.634,361	5.976.136,000	236.242.770,361
SECCION: 1702						SECCION: 1718					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)						AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A.	1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	113.517.608,000	12.269.035,000	125.786.643,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.936.159,611		35.936.159,611
C.	1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	118.699.436,387	70.455.703,201	189.155.139,588	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	189.924.931,215	4.975.406,424	194.900.337,639
			100.538.250,585	60.515.674,202	161.053.924,787	1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	99.573.702,541		99.573.702,541
			100.538.250,585	60.515.674,202	161.053.924,787	1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16.762.296,717		16.762.296,717
			18.161.185,802	9.940.028,999	28.101.214,801	1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	58.820.928,509	4.975.406,424	63.796.334,933
			18.161.185,802	9.940.028,999	28.101.214,801	1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	14.768.003,448		14.768.003,448
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			232.217.044,387	82.724.738,201	314.941.782,588				225.861.090,826	4.975.406,424	230.836.497,250
SECCION: 1715						SECCION: 1901					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP						MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
A.	1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	12.753.306,000	387.758,000	13.141.064,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30.059.051,178,102		30.059.051,178,102
C.	1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	53.608.179,571	6.837.402,966	60.445.582,537	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	547.463.782,196	533.191.668,501	1.080.654,680,697
			26.867.792,358	6.837.402,966	33.705.195,324	1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	533.191.668,501		533.191.668,501
			26.867.792,358	6.837.402,966	33.705.195,324	0300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	533.191.668,501		533.191.668,501
			21.932.992,333		21.932.992,333			ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10.750.000,000		10.750.000,000
			21.932.992,333		21.932.992,333	0300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	10.750.000,000		10.750.000,000
			4.807.394,880		4.807.394,880						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			66.361.485,571	7.225.160,966	73.586.646,537				225.861.090,826	4.975.406,424	230.836.497,250
SECCION: 1716						SECCION: 1901					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS						MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
A.	1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	54.519.823,000		54.519.823,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30.059.051,178,102		30.059.051,178,102
C.	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	201.886.873,730		201.886.873,730	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	547.463.782,196	533.191.668,501	1.080.654,680,697
			170.267.751,483		170.267.751,483	1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	533.191.668,501		533.191.668,501
			170.267.751,483		170.267.751,483	0300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	533.191.668,501		533.191.668,501
			31.619.122,247		31.619.122,247			ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10.750.000,000		10.750.000,000
			31.619.122,247		31.619.122,247	0300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	10.750.000,000		10.750.000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			256.406.696,730		256.406.696,730				225.861.090,826	4.975.406,424	230.836.497,250

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,522,113,695	8,941,549,058	8,941,549,058
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,522,113,695	8,941,549,058	8,941,549,058
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			30,606,514,960,298	196,133,000,000	196,133,000,000
SECCION: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	34,827,020,072	2,212,592,000	37,039,612,072
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	23,818,102,597	2,304,816,000	26,122,918,597
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,597
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,597
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			58,645,122,669	4,517,408,000	63,162,530,669
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,665,200,000	95,050,794,000	98,715,994,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8,000,000,000	60,392,877,000	68,392,877,000
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,661,633,986	1,661,633,986
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,661,633,986	1,661,633,986
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	8,000,000,000	41,481,009,689	49,481,009,689
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	8,000,000,000	41,481,009,689	49,481,009,689
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		17,250,233,325	17,250,233,325
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		17,250,233,325	17,250,233,325
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,665,200,000	155,443,671,000	167,108,871,000
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		128,530,585,000	128,530,585,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		67,602,415,000	67,602,415,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		58,660,865,942	58,660,865,942
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		58,660,865,942	58,660,865,942

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		59,630,956,000	59,630,956,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		59,630,956,000	59,630,956,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			236,310,966,000	191,714,000	295,941,922,000
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	236,310,966,000	59,630,956,000	295,941,922,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		191,714,000	191,714,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		191,714,000	191,714,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		191,714,000	191,714,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			236,310,966,000	59,822,670,000	296,133,636,000
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	444,241,580,000	111,765,463,000	556,007,043,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,317,693,327		2,317,693,327
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,317,693,327		2,317,693,327
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,317,693,327		2,317,693,327
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			446,559,273,327	111,765,463,000	558,324,736,327
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	122,686,476,899		122,686,476,899
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,906,381,264,838		2,906,381,264,838
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	489,000,000,000		489,000,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	489,000,000,000		489,000,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,247,617,219,396		2,247,617,219,396
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,247,617,219,396		2,247,617,219,396
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	51,054,000,000		51,054,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	51,054,000,000		51,054,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19,300,000,000		19,300,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,300,000,000		19,300,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	15,243,000,000		15,243,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15,243,000,000		15,243,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	34,845,924,152		34,845,924,152						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34,845,924,152		34,845,924,152						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	49,321,121,290		49,321,121,290						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	49,321,121,290		49,321,121,290						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,029,067,741,737		3,029,067,741,737						
SECCION: 2103											
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47,239,438,000	10,872,983,000	58,112,421,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,370,485,999	7,821,166,200	17,191,652,199						
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,200						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,200						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,999						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,999						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	56,609,923,999	18,694,149,200	75,304,073,199						
SECCION: 2109											
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,305,100,000		16,305,100,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	21,080,156,335	21,080,156,335	42,385,256,335						
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,264,629,335		6,264,629,335						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,264,629,335		6,264,629,335						
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2,153,627,000		2,153,627,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,153,627,000		2,153,627,000						
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2,035,000,000		2,035,000,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,035,000,000		2,035,000,000						
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	10,626,900,000		10,626,900,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,626,900,000		10,626,900,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	37,385,256,335		37,385,256,335						
SECCION: 2110											
INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE-											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,565,748,000	22,317,848,000	37,883,596,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	32,055,034,361	5,298,402,000	37,353,436,361						
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	29,084,734,361	4,055,600,000	33,140,334,361						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	29,084,734,361	4,055,600,000	33,140,334,361						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	47,620,782,361	27,616,250,000	75,237,032,361						
SECCION: 2111											
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		888,821,445,000	888,821,445,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		296,166,018,225	296,166,018,225						
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		58,438,601,286	58,438,601,286						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		58,438,601,286	58,438,601,286						
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		218,750,000,000	218,750,000,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		218,750,000,000	218,750,000,000						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		18,977,416,939	18,977,416,939						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		18,977,416,939	18,977,416,939						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,184,987,463,225	1,184,987,463,225						
SECCION: 2112											
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,179,503,000	80,539,660,000	103,719,163,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	19,389,901,917	25,167,400,000	44,557,301,917						
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000						
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917						
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	42,569,404,917	105,707,060,000	148,276,464,917						
SECCION: 2201											
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	40,158,222,579,202		40,158,222,579,202						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					3,982,531,040,336	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					12,591,201,615
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,705,910,257,334		1,705,910,257,334	2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,705,910,257,334		1,705,910,257,334	0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,240,685,744,417		2,240,685,744,417	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					11,230,302,042
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,240,685,744,417		2,240,685,744,417	SECCION: 2238					36,310,968,142
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,935,038,585		35,935,038,585	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,935,038,585		35,935,038,585	SECCION: 2239					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					44,140,753,619,538	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					4,580,960,695
SECCION: 2209						SECCION: 2239					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)						INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,329,283,695		5,329,283,695	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,543,306,583	1,011,300,000	5,554,606,583
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4973,844,776	1,295,417,855	6,269,262,631	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,386,746,293	2,386,746,293	2,386,746,293
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,104	2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,386,746,293		2,386,746,293
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,104	0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,386,746,293		2,386,746,293
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,527	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					6,967,706,988
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,527	SECCION: 2241					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					11,598,546,326	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					7,246,843,352
SECCION: 2210						SECCION: 2242					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)						INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,414,133,375	432,000,000	5,846,133,375	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,878,259,302	8,463,912,271	17,342,171,573
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,530,958,589	1,295,680,000	2,826,638,589	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1,035,521,688	1,000,243,100	2,035,764,788	2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,035,521,688	1,000,243,100	2,035,764,788	0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,801	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					10,364,191,000
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,801	SECCION: 2242					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					8,672,771,964	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					20,104,302,510
SECCION: 2234						SECCION: 2242					
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL						INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,183,464,485	4,536,302,042	23,719,766,527	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,340,856,084	2,273,805,000	7,514,661,084

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					5,007,567,161	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					5,007,567,161
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	5,007,567,161		5,007,567,161						
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,007,567,161		5,007,567,161						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					12,522,228,245	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					12,522,228,245
SECCION: 2301						SECCION: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES						MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					55,137,210,989	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					55,137,210,989
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					55,137,210,989	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					55,137,210,989
SECCION: 2306						SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES						FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					302,418,457,718	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					302,418,457,718
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					1,140,479,176,643	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					1,140,479,176,643
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		742,500,000,000	742,500,000,000					742,500,000,000	742,500,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		742,500,000,000	742,500,000,000					742,500,000,000	742,500,000,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		324,500,000,000	324,500,000,000					324,500,000,000	324,500,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		324,500,000,000	324,500,000,000					324,500,000,000	324,500,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		73,479,176,643	73,479,176,643					73,479,176,643	73,479,176,643
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		73,479,176,643	73,479,176,643					73,479,176,643	73,479,176,643
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,442,897,634,361	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,442,897,634,361
SECCION: 2308						SECCION: 2308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					17,889,881,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					17,889,881,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					28,036,220,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					28,036,220,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		22,657,520,000	22,657,520,000					22,657,520,000	22,657,520,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		22,657,520,000	22,657,520,000					22,657,520,000	22,657,520,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,378,700,000	5,378,700,000					5,378,700,000	5,378,700,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,378,700,000	5,378,700,000					5,378,700,000	5,378,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					45,926,101,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					45,926,101,000
SECCION: 2309						SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE						AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					16,190,850,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					16,190,850,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					11,222,946,610	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					11,222,946,610
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		5,767,347,023	5,767,347,023					5,767,347,023	5,767,347,023
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,767,347,023	5,767,347,023					5,767,347,023	5,767,347,023
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,455,599,587	5,455,599,587					5,455,599,587	5,455,599,587
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,455,599,587	5,455,599,587					5,455,599,587	5,455,599,587
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					27,413,796,610	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					27,413,796,610
SECCION: 2311						SECCION: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE						COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					17,128,600,252	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					17,128,600,252
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					16,295,294,979	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					16,295,294,979
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		16,295,294,979	16,295,294,979					16,295,294,979	16,295,294,979
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		16,295,294,979	16,295,294,979					16,295,294,979	16,295,294,979
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					33,423,895,231	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					33,423,895,231
SECCION: 2312						SECCION: 2312					
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND						CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					2,026,513,922	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					2,026,513,922
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					15,300,000,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					15,300,000,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		15,300,000,000	15,300,000,000					15,300,000,000	15,300,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,300,000,000	15,300,000,000					15,300,000,000	15,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					17,326,513,922	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					17,326,513,922
SECCION: 2401						SECCION: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE						MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					82,173,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					82,173,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					264,669,218,667	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					264,669,218,667
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		29,028,000,000	29,028,000,000					29,028,000,000	29,028,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		29,028,000,000	29,028,000,000					29,028,000,000	29,028,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		45,689,806,667	45,689,806,667					45,689,806,667	45,689,806,667
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		45,689,806,667	45,689,806,667					45,689,806,667	45,689,806,667

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO		1,002,823,200,000	1,002,823,200,000	
2409	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		917,273,416,257	917,273,416,257	
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		917,273,416,257	917,273,416,257	
2499	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743	
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743	
2499	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000	
2499		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,639,872,200,000	1,639,872,200,000
SECCION: 2413						
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			100,000,000,000		100,000,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
			896,061,000,000		896,061,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3,529,390,246,744	162,400,000,000	3,691,790,246,744	
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3,495,065,122,477		3,495,065,122,477	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,495,065,122,477		3,495,065,122,477	
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	1,200,000,000		1,200,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,200,000,000		1,200,000,000	
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	500,000,000		500,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500,000,000		500,000,000	
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	3,700,000,000		3,700,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,700,000,000		3,700,000,000	
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					4,425,451,246,744	4,687,851,247,344
SECCION: 2414						
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			861,000,000		861,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					861,000,000	861,000,000
SECCION: 2415						
COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			861,000,000		861,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					861,000,000	861,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGISTICA DE TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000	
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000	
2410		REGULACION Y SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000	
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					346,842,218,667	346,842,218,667
SECCION: 2402						
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			98,068,888,464	61,117,120,369	159,186,008,833	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
			942,672,219		942,672,219	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	703,000,000,000	921,309,663,223	1,624,309,663,223	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	703,000,000,000	921,309,663,223	1,624,309,663,223	
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	282,549,868,137	27,520,410,000	310,070,278,137	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	282,549,868,137	27,520,410,000	310,070,278,137	
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	3,000,000,000		3,000,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000	
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	26,095,000,000		26,095,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	26,095,000,000		26,095,000,000	
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000	
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000	
2410		REGULACION Y SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000	
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000	
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,104,383,889,220	2,274,875,862,812
SECCION: 2412						
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			635,884,000,000		635,884,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
			1,165,000,000		1,165,000,000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,500,000,000	19,500,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		143,936,000,000	143,936,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				163,436,000,000	163,436,000,000
SECCION: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		36,526,000,000	36,526,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		15,777,000,000	15,777,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		8,052,000,000	8,052,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,052,000,000	8,052,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		7,725,000,000	7,725,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		7,725,000,000	7,725,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				52,303,000,000	52,303,000,000
SECCION: 2501 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	744,569,000,000		744,569,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	197,857,652,052		197,857,652,052
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	62,824,240		62,824,240
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,824,240		62,824,240
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,678,501,786		1,678,501,786
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,678,501,786		1,678,501,786
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	47,631,000,000		47,631,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	47,631,000,000		47,631,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	148,485,326,026		148,485,326,026
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	148,485,326,026		148,485,326,026
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				942,426,652,052	942,426,652,052
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2502 DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	551,682,000,000		551,682,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	45,271,492,653		45,271,492,653
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	29,105,492,653		29,105,492,653
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,105,492,653		29,105,492,653
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16,166,000,000		16,166,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,166,000,000		16,166,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				596,953,492,653	596,953,492,653
SECCION: 2601 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	720,903,852,420		720,903,852,420
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	105,006,396,977		105,006,396,977
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	19,159,548,230		19,159,548,230
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,159,548,230		19,159,548,230
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	85,846,848,747		85,846,848,747
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,846,848,747		85,846,848,747
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				825,910,249,397	825,910,249,397
SECCION: 2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41,725,000,000	21,347,000,000	63,072,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				41,725,000,000	63,072,000,000
SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,331,530,195,000		4,331,530,195,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	449,675,529,788		449,675,529,788
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	354,632,472,053		354,632,472,053
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	354,632,472,053		354,632,472,053
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	95,043,057,735		95,043,057,735
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	95,043,057,735		95,043,057,735
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				4,781,205,724,788	4,781,205,724,788

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489,593,000,000		489,593,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	57,952,521,024		57,952,521,024
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	56,552,521,024		56,552,521,024
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56,552,521,024		56,552,521,024
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	1,400,000,000		1,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			547,545,521,024		547,545,521,024
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58,485,000,000		58,485,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,815,309,472		2,815,309,472
2801		PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,100,000,000		2,100,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,100,000,000		2,100,000,000
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	3,835,234,280		3,835,234,280
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,835,234,280		3,835,234,280
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	36,312,765,720		36,312,765,720
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,312,765,720		36,312,765,720
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			100,733,000,000		100,733,000,000
SECCION: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,770,000,000		13,770,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			13,770,000,000		13,770,000,000
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,597,356,300,000		3,597,356,300,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	93,091,575,000		93,091,575,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	14,295,000,000		14,295,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,295,000,000		14,295,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	78,796,575,000		78,796,575,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78,796,575,000		78,796,575,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			3,690,447,875,000		3,690,447,875,000
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	201,378,200,000	1,584,800,000	202,963,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	30,325,182,129	13,520,100,000	43,845,282,129
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	13,934,182,129		13,934,182,129
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,934,182,129		13,934,182,129
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			231,703,382,129	15,104,900,000	246,808,282,129
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,353,204,000		17,353,204,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	40,722,273,000		40,722,273,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	11,705,000,000		11,705,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,705,000,000		11,705,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	29,017,273,000		29,017,273,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,017,273,000		29,017,273,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			58,075,477,000		58,075,477,000
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	183,066,422,000		183,066,422,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	166,663,194,948		166,663,194,948
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	25,211,939,679		25,211,939,679
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,211,939,679		25,211,939,679
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	43,140,588,761		43,140,588,761
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	43,140,588,761		43,140,588,761
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	5,835,165,882		5,835,165,882
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,835,165,882		5,835,165,882
3204		GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	29,044,791,710		29,044,791,710
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	29,044,791,710		29,044,791,710
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,505,606,041		4,505,606,041
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,505,606,041		4,505,606,041
3206		GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4,019,090,979		4,019,090,979
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,019,090,979		4,019,090,979

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3214											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,037,946,000		2,037,946,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3215											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,533,362,000		2,533,362,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3216											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,463,809,000		2,463,809,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,871,347,501		1,871,347,501						
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	425,447,501		425,447,501						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	425,447,501		425,447,501						
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,445,900,000		1,445,900,000						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,445,900,000		1,445,900,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3217											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,616,272,000		3,616,272,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3218											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,579,172,000		3,579,172,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,507,845,294		2,507,845,294						
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,099,429,594		1,099,429,594						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,099,429,594		1,099,429,594						
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	1,408,415,700		1,408,415,700						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,408,415,700		1,408,415,700						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3219											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,820,046,000		2,820,046,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3221											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,579,956,000		5,579,956,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3222											
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,539,800,000		4,539,800,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3223											
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,207,629,000		2,207,629,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,290,000,000		6,290,000,000						
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,290,000,000		1,290,000,000						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,290,000,000		1,290,000,000						
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	5,000,000,000		5,000,000,000						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,000,000,000		5,000,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											
SECCION: 3224											
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,274,000,000		2,274,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,792,759,558		6,792,759,558						
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,294,286,037		1,294,286,037						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,294,286,037		1,294,286,037						
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	4,298,473,521		4,298,473,521						
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,298,473,521		4,298,473,521						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION											

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.200.000,000		1.200.000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.200.000,000		1.200.000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	9,066,759,558		9,066,759,558
		SECCION: 3226			
		CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,243,200,000		2,243,200,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,243,200,000		2,243,200,000
		SECCION: 3227			
		CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,428,619,000		2,428,619,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,428,619,000		2,428,619,000
		SECCION: 3228			
		CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,201,000,000		2,201,000,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,426,887,674		5,426,887,674
	3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	5,426,887,674		5,426,887,674
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,426,887,674		5,426,887,674
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7,627,887,674		7,627,887,674
		SECCION: 3229			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,018,929,000		2,018,929,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,018,929,000		2,018,929,000
		SECCION: 3230			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,431,381,000		2,431,381,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,675,985,424		4,675,985,424
	3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	4,675,985,424		4,675,985,424
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,675,985,424		4,675,985,424
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7,107,366,424		7,107,366,424
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 3231			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,283,078,000		2,283,078,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,283,078,000		2,283,078,000
		SECCION: 3232			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,439,300,000		2,439,300,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,439,300,000		2,439,300,000
		SECCION: 3233			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,911,000,000		1,911,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,911,000,000		1,911,000,000
		SECCION: 3234			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,171,670,000		2,171,670,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,171,670,000		2,171,670,000
		SECCION: 3235			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,199,800,000		2,199,800,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,199,800,000		2,199,800,000
		SECCION: 3236			
		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)			
	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,152,648,000		2,152,648,000
	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	706,164,078		706,164,078
	3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	706,164,078		706,164,078
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	706,164,078		706,164,078
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,858,812,078		2,858,812,078

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUIAVIO CORPOGUAVIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	764,420,000		764,420,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,325,200,000		2,325,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3239					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,595,203,000		2,595,203,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,789,729,269		3,789,729,269
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	939,345,007		939,345,007
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	939,345,007		939,345,007
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,850,384,262		2,850,384,262
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,850,384,262		2,850,384,262
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	198,678,000,000		198,678,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	144,558,201,417		144,558,201,417
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	106,838,711,805		106,838,711,805
	1603	ARTE Y CULTURA	106,838,711,805		106,838,711,805
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	25,208,433,346		25,208,433,346
	1603	ARTE Y CULTURA	25,208,433,346		25,208,433,346
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12,511,056,266		12,511,056,266
	1603	ARTE Y CULTURA	12,511,056,266		12,511,056,266
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,914,000,000	1,743,706,978	12,657,706,978
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,238,000,000	1,635,200,000	7,873,200,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,139,908,306	3,399,200,000	13,539,108,306
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,306
	1603	ARTE Y CULTURA	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,306
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3307					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,386,000,000	1,252,000,000	8,638,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,090,829,172	96,895,063	5,097,724,235
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	268,545,227		268,545,227
	1603	ARTE Y CULTURA	268,545,227		268,545,227
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
	1603	ARTE Y CULTURA	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738		716,120,738
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738		716,120,738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
SECCION: 3401					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,240,000,000	1,348,895,063	30,240,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,693,140,129		6,693,140,129						
2501			6,693,140,129		6,693,140,129						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,693,140,129		6,693,140,129						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			36,933,140,129		36,933,140,129						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO									
			393,304,915,000		393,304,915,000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	241,928,708,327		241,928,708,327						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24,791,388,000		24,791,388,000						
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	211,355,948,633		211,355,948,633						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	211,355,948,633		211,355,948,633						
3503		AMBIENTE REGULADORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607,250,574		607,250,574						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607,250,574		607,250,574						
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,174,121,120		5,174,121,120						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,174,121,120		5,174,121,120						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			635,233,623,327		635,233,623,327						
SECCION: 3501						SECCION: 3502					
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO						SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			118,961,102,000		118,961,102,000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	22,298,823,000		22,298,823,000						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	400,000,000		400,000,000						
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	21,898,823,000		21,898,823,000						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21,898,823,000		21,898,823,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			141,259,925,000		141,259,925,000						
SECCION: 3503						SECCION: 3504					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			83,960,832,908		83,960,832,908						
SECCION: 3505						SECCION: 3506					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM						INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			12,764,072,000		12,764,072,000						
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	16,653,414,077		16,653,414,077						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,306,976,090		13,306,976,090						
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,346,437,987		3,346,437,987						
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,346,437,987		3,346,437,987						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			29,417,486,077		29,417,486,077						
SECCION: 3601						SECCION: 3602					
MINISTERIO DEL TRABAJO						MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			25,689,647,041,452		25,689,647,041,452						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			1,608,411,838		1,608,411,838						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			31,025,897,915		31,025,897,915						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,965,878,374,800		1,965,878,374,800
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,893,000,000,000		1,893,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43,000,000,000		43,000,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	43,000,000,000		43,000,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,000,000,000		2,000,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,000,000,000		2,000,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	9,500,000,000		9,500,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9,500,000,000		9,500,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,893,374,800		2,893,374,800
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,893,374,800		2,893,374,800
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	15,485,000,000		15,485,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15,485,000,000		15,485,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,655,525,416,252		27,655,525,416,252
SECCION: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,626,830,691,981	1,118,927,143,750	2,745,757,835,731
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,626,830,691,981	1,118,927,143,750	2,745,757,835,731
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	411,603,000,000	224,800,000,000	636,403,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	411,603,000,000	224,800,000,000	636,403,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	539,660,465,000	128,057,465,000	667,717,930,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	539,660,465,000	128,057,465,000	667,717,930,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,200,396,028,710	1,673,287,943,750	3,873,683,972,460
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
SECCION: 3612					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,501,102,000		7,501,102,000
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,449,637,780		10,449,637,780
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,449,637,780		10,449,637,780
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,000,000		526,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,000,000		526,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,476,739,780		18,476,739,780
SECCION: 3613					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	11,273,786,074		11,273,786,074
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11,273,786,074		11,273,786,074
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	400,104,470		400,104,470
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	400,104,470		400,104,470
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,569,954,720		22,569,954,720
SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	89,598,236,262		89,598,236,262
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	89,598,236,262		89,598,236,262
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	30,256,992,846		30,256,992,846
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,256,992,846		30,256,992,846
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5,500,000,000		5,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		5,500,000,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	16,712,000,000		16,712,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,712,000,000		16,712,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,474,550,000		6,474,550,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,474,550,000		6,474,550,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			638,368,402,537		638,368,402,537

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3703					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.939.700,000		3.939.700,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	927.077,331		927.077,331
3706		PROTECCION, PROMOCION Y DIFUSION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927.077,331		927.077,331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.077,331		927.077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			4.866.777,331		4.866.777,331
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.014.900,000		3.014.900,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	17.000.000,000		17.000.000,000
3707		GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTROPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA	17.000.000,000		17.000.000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.000.000,000		17.000.000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			20.014.900,000		20.014.900,000
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	89.105.226,632	94.260.700,000	933.365.926,632
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6.000.000,000		6.000.000,000
3705		PROTECCION DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)	2.476.998,988		2.476.998,988
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.476.998,988		2.476.998,988
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INTERIOR	3.523.001,012		3.523.001,012
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.523.001,012		3.523.001,012
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			845.105.226,632	94.260.700,000	939.365.926,632
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.892.400,000		4.892.400,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	51.100.000,000		51.100.000,000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	51.100.000,000		51.100.000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51.100.000,000		51.100.000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			55.992.400,000		55.992.400,000
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.510.694,037	14.624.600,000	20.135.294,037
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	95.435,917,317		95.435,917,317
0504		ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	85.599,943,056		85.599,943,056
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.599,943,056		85.599,943,056
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO	9.835,974,261		9.835,974,261
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.835,974,261		9.835,974,261
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			5.510.694,037	110.060,517,317	115.571,211,354
SECCION: 3901					
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.172.511,265		24.172.511,265
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	368.190,103,130		368.190,103,130
3901		CONSOLIDACION DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI)	28.500.000,000		28.500.000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.500.000,000		28.500.000,000
3902		INVESTIGACION CON CALIDAD E IMPACTO	289.454,972,320		289.454,972,320
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	289.454,972,320		289.454,972,320
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	24.713,007,810		24.713,007,810
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.713,007,810		24.713,007,810
3904		GENERACION DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACION	25.522,123,000		25.522,123,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.522,123,000		25.522,123,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			392.362,614,395		392.362,614,395
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.331.089,528,348		2.331.089,528,348
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	448.209,183,160		448.209,183,160
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.500,000,000		34.500,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.500,000,000		34.500,000,000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	34.500,000,000		34.500,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.500,000,000		34.500,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	341.686,083,134		341.686,083,134
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	341.686,083,134		341.686,083,134

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTORICA											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,146,000,000		13,146,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,146,000,000		13,146,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,562,991,865		32,562,991,865	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,562,991,865		32,562,991,865
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	30,024,891,865		30,024,891,865	4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	30,024,891,865		30,024,891,865
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30,024,891,865		30,024,891,865	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30,024,891,865		30,024,891,865
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,538,100,000		2,538,100,000	4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,538,100,000		2,538,100,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,538,100,000		2,538,100,000	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,538,100,000		2,538,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45,708,991,865		45,708,991,865	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45,708,991,865		45,708,991,865
SECCION: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			681,667,000,000		681,667,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			681,667,000,000		681,667,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,247,141,220,346		4,247,141,220,346	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,247,141,220,346		4,247,141,220,346
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	4,247,141,220,346		4,247,141,220,346	4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	4,247,141,220,346		4,247,141,220,346
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,247,141,220,346		4,247,141,220,346	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,247,141,220,346		4,247,141,220,346
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	305,418,349,000		305,418,349,000	4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	305,418,349,000		305,418,349,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	305,418,349,000		305,418,349,000	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	305,418,349,000		305,418,349,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,247,141,220,346		4,247,141,220,346	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,247,141,220,346		4,247,141,220,346
SECCION: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			91,583,000,000		91,583,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			91,583,000,000		91,583,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,244,353,307		8,244,353,307	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,244,353,307		8,244,353,307
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,244,353,307		8,244,353,307	4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,244,353,307		8,244,353,307
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,244,353,307		8,244,353,307	0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,244,353,307		8,244,353,307
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			99,827,353,307		99,827,353,307	TOTAL PRESUPUESTO SECCION			99,827,353,307		99,827,353,307
SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE											
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,593,952,363		39,593,952,363	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,593,952,363		39,593,952,363

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			637,141,157,797		637,141,157,797
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	106,000,000,000		106,000,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	106,000,000,000		106,000,000,000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	512,141,157,797		512,141,157,797
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	512,141,157,797		512,141,157,797
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	19,000,000,000		19,000,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	19,000,000,000		19,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			676,735,110,160		676,735,110,160
SECCION: 4401 JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			201,713,900,000		201,713,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
4401		JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	97,305,070,610		97,305,070,610
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97,305,070,610		97,305,070,610
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	17,831,724,573		17,831,724,573
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,831,724,573		17,831,724,573
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			316,850,695,183		316,850,695,183
SECCION: 4402 COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			60,557,900,000		60,557,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	35,266,909,346		35,266,909,346
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,266,909,346		35,266,909,346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			95,824,809,346		95,824,809,346
SECCION: 4403 UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBPD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			68,094,500,000		68,094,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			255,230,779,025,969	16,483,215,685,772	271,713,994,711,741
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			255,230,779,025,969	16,483,215,685,772	271,713,994,711,741
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			120,051,665,888		120,051,665,888
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL					
			51,957,165,888		51,957,165,888
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36,957,165,888		36,957,165,888
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,957,165,888		36,957,165,888
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	15,000,000,000		15,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			120,051,665,888		120,051,665,888
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL					
			255,230,779,025,969	16,483,215,685,772	271,713,994,711,741

TERCERA PARTE**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I**De las rentas y recursos**

Artículo 4°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 7°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 8°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se

emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 9°. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 10. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

Artículo 11. A más tardar el 20 enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II**De los gastos**

Artículo 12. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 14. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2020, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 15. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 16. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 17. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 18. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso

podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 19. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Artículo 20. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 21. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 22. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 23. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos

expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 24. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 25. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2020 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 26. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2021. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2019 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2020.

Artículo 27. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a

las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Parágrafo. Las sumas adeudadas por los órganos de control que hayan sido reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas, podrán ser descontadas por el Banco de la República de las utilidades correspondientes al ejercicio contable del año 2019 que deban transferirse a la Nación.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2019 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2020.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 29. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 30. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 31. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 32. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios

para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos que dichas entidades reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 35. Los órganos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 36. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

Artículo 37. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 39. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 40. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), suprimirán, las obligaciones patronales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, originadas en reliquidaciones y reajustes pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado u ordenen, la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normativa vigente; así como las obligaciones por pagar y por cobrar por concepto de traslado de aportes causados de que trata el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los que a futuro se causen. Las entidades involucradas harán los ajustes contables a que haya lugar.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante las vigencias fiscales 2019 y 2020 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar.

Artículo 42. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de

cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 43. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 44. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 45. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2020 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 46. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 47. Durante la vigencia de 2020 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Artículo 48. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

Artículo 49. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Parágrafo. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a sanear las deudas que reciba la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) por concepto de impuestos, tasas o contribuciones públicas dejadas de pagar por el agente retenedor o autorretenedor, sobre bienes que se encontraban en administración o a favor del Frisco, en proceso de extinción de dominio y/o enajenados o que estaban pendientes por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017. Para estos efectos, se tendrán como criterios del proceso de saneamiento de que trata el presente parágrafo la imposibilidad de contar con los recursos para los respectivos pagos tributarios, la inexistencia de contabilidad y/o de inventario de los bienes.

Artículo 50. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a

planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 51. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de *“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”*.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de *“Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”*, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión *“Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”*. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 52. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

Artículo 53. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 54. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias

o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Artículo 55. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 56. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 57. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 58. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 60. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 61. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que administre los programas de alimentación escolar de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE), de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá

ejecutar directamente los recursos del PAE, que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE, con los municipios no certificados en educación de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente.

Artículo 62. Durante la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

Parágrafo. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

Artículo 63. Durante la vigencia de la presente ley, los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, podrá ser asumido por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) con cargo a sus excedentes financieros. Dichos gastos entrarán a hacer parte del presupuesto de Colpensiones y para efectos de los procesos de programación, aprobación y ejecución de este presupuesto se aplicará lo previsto en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 64. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 65. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Artículo 66. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2020 será de hasta el 80% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2019 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 67. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 68. *Fondo Inversiones para la Paz*. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz, que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 69. *Plan de Austeridad del Gasto*. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.

Artículo 70. *Acción de repetición*. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 71. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 72. *Ejecución programas y proyectos de inversión por las FFMM*. En cumplimiento de la Política Sectorial de Seguridad y Defensa y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar programas y proyectos de inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados organizados y otros actores al margen de la ley.

Artículo 73. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

Artículo 74. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación, así como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema y que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

Artículo 75. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

Artículo 76. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

Parágrafo. Defensa Civil Colombiana. Las Entidades Territoriales y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán suscribir convenios o contratos Interadministrativos con la Defensa Civil Colombiana, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los Planes Departamentales y Municipales para la Prevención y Atención de Desastres y fortalecer sus capacidades de preparación y de respuesta frente a desastres, sus mecanismos de coordinación y demás actividades relacionadas con las funciones de la Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.1. numeral 8 del Decreto 1070 de 2015 “Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y concordantes.

Artículo 77. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público

y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 78. El Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 79. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

Artículo 80. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

Igualmente podrán ser destinados a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada, los excedentes de peajes generados en los proyectos de concesión; desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías, incluidos los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, destinará los excedentes de derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto a esa Entidad a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria no concesionada.

También podrán ser destinados a los anteriores propósitos, según corresponda, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

Artículo 81. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público interno, la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local; las relaciones entre la Nación y las entidades

territoriales y demás asuntos relativos a ellas, en el Ministerio del Interior se destinarán (\$43.710 millones) en gastos de funcionamiento y (\$20.000 millones) en gastos de inversión, con cargo al portafolio a 31 de diciembre de 2019 del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon). También se financiarán con recursos de Fonsecon, (hasta por \$70 mil millones), los gastos de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 82. *Del funcionamiento y desarrollo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.* Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

Artículo 83. *De la Administración y Funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública.* Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 84. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 85. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

Parágrafo. La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

Artículo 86. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 111 de la Ley 1943 de 2018 -Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

Artículo 87. *Movilización de activos.* El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado (PAR ISS) transferirá a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice.

Artículo 88. *Saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social.* Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, la Nación cruzará las deudas que recíprocamente estén reconocidas durante el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a favor del Fosyga hoy Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) Colpensiones y Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quienes certificarán dichas deudas que en total no podrán ser superiores a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$455.000.000.000).

Artículo 89. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, a través de una fiduciaria.

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, contratará la fiducia. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

Artículo 90. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado antes de la vigencia de la presente ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Artículo 91. El Gobierno nacional al efectuar la asignación de los recursos para la educación superior, lo hará con criterios de equidad entre las Universidades Públicas y las Instituciones de Educación Superior de carácter público.

Artículo 92. El Ministerio de Minas y Energía; y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

Artículo 93. El Ministerio de Agricultura, en cabeza de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de la política pesquera, deberá apoyar a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en labores de pesca que sean requeridos para el mejoramiento de las faenas de pesca. Así mismo, deberá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pescadores artesanales y de subsistencia o para el fortalecimiento de la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

Artículo 94. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 915 de 2004, el artículo 3° numerales 17 - 25 y artículo 4° de la Ley 1955 de 2019 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” Pacto “Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible”*”, y con los artículos 310, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, incorporar en el presupuesto para la presente vigencia fiscal las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional, y las demás entidades competentes que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 915 de 2004, “*por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*”, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los

recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de la presente vigencia fiscal.

Artículo 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

Artículo 96. Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará un informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los planes, programas y proyectos de actividades rurales de que trata el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, ejecutados con los recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (Fommur).

Artículo 97. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado por Satena S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar Satena S.A., en la presente vigencia hasta por la suma establecida en el artículo 1° de la citada Ley mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, incluyendo la asunción de deudas causadas con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a cambio de acciones ordinarias al valor nominal que tengan los respectivos estatutos.

Parágrafo. La disposición consagrada en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995 no será aplicable para Satena S.A., pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.

Artículo 98. La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 99. Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, la Aerocivil pagará las reclamaciones en trámite ante la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT - CETCOIT relativas al cumplimiento de los compromisos que quedaron pendientes por los límites establecidos en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000.

Artículo 100. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aportará en la vigencia fiscal 2020, por una única vez, la suma de cincuenta mil millones de pesos (COP \$50.000.000.000) de recursos propios,

con destino al Patrimonio Autónomo constituido para el Proyecto de Aeropuerto del Café (Aerocafé).

Artículo 101. En desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto autorízase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público -para capitalizar al Operador Postal Oficial- Servicios Postales Nacionales, hasta por la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 102. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 103. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, y que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN en los términos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007, tendrán hasta el 30 de junio de 2020, para cumplir con las obligaciones y trámites requeridos por dicha resolución para ser empresas comercializadoras en el SIN. A través de los mecanismos dispuestos en este artículo o a través del FSSRI, la Nación podrá girar a estas empresas los subsidios que hayan causado hasta tal fecha, siempre y cuando reporten información de consumo al SUI.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago previstas en el presente artículo. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Artículo 104. Para el caso de obras por impuestos, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

Artículo 105. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación administrados en la Cuenta Especial Fondes, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y/o la entidad que defina el Gobierno nacional en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado para el efecto.

Los recursos que conformen el Fondes se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo Fondes se atenderán con cargo a sus recursos. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial Fondes pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley y el Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el mismo.

Parágrafo 1°. El patrimonio autónomo Fondes podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el Fondes podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

Parágrafo 2°. El contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del Fondes podrá contemplar la transferencia de la propiedad de la Nación en títulos que cumplan con el objeto del Fondes dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 106. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación pública vigente.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 107. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del Fonpet en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 108. El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN.

Artículo 109. *Verificación del registro de proyectos cofinanciados.* Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), efectuará los ajustes metodológicos y de registro de información en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, para identificar los proyectos que promueven la equidad de género.

Artículo 110. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 M/C) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

Artículo 111. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con el fin de garantizar el goce efectivo al derecho a la salud, los

recursos propiedad de las entidades territoriales que tenga en caja la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), podrán ser utilizados por dicha entidad para el cumplimiento de las destinaciones definidas por el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

La Adres adelantará los procesos de sustitución de fuente con cargo a los recursos Nación que le sean transferidos durante la vigencia fiscal 2020, garantizando la propiedad y usos de las rentas territoriales afectadas, según lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 112. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros a los Departamentos del Amazonas y Vaupés, para el beneficio de las comunidades indígenas y de los usuarios de los estratos 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales.

Artículo 113. Durante la vigencia de la presente ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado PAR ISS y por una sola vez.

Artículo 114. Con los recursos de los Fondos Especiales asignados a la Rama Judicial, se podrán atender los pagos originados en la consecución de empréstitos que financien proyectos específicos de inversión, que coadyuven con la modernización de la Rama Judicial.

Artículo 115. *Terminación del Programa de Subsidio a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la culminación, el Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitan lograr el cierre financiero de los proyectos administrados por el Banco Agrario de Colombia, que no terminaron su ejecución y que fueron financiados con recursos anteriores a la vigencia 2018, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 116. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar serán apropiados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional. Una vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar inicie su operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto de modificación presupuestal sin afectar los montos de funcionamiento e inversión, contracreditará las apropiaciones correspondientes disponibles en el Ministerio de Educación Nacional y las acreditará en el presupuesto de gastos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Mientras inicia la operación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional continuará cofinanciando el programa alimentación escolar con los recursos apropiados en el presupuesto, y podrá solicitar autorización de vigencias futuras con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

Las entidades territoriales certificadas en educación incorporarán los recursos del Presupuesto General de la Nación que reciban para cofinanciar el programa de alimentación escolar a su presupuesto.

Artículo 117. Los recursos de las fiducias establecidas a partir de la terminación anticipada de un contrato de concesión, liberadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y trasladadas al Instituto Nacional

de Vías sin situación de fondos, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto de la terminación anticipada del contrato de concesión y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada.

Artículo 118. Adicionar el rubro de aportes para las universidades públicas territoriales en la sección del presupuesto del Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2020, con el propósito de asegurar los aportes para el funcionamiento de la Universidad Pública Departamental Unitrópico.

Artículo 119. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que los gastos autorizados por leyes preexistentes solo serán incorporados en el Proyecto Anual de Presupuesto de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las prioridades del Gobierno, las Elecciones unificadas de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud de que trata la Ley 1885 de 2018.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud.

Artículo 120. *Pago subsidios de gas con Fondo Cuota de Fomento.* Con cargo a los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, durante la vigencia de la presente ley se destinará hasta el 50% del *stock*, para atender los subsidios de gas señalados en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 121. En las empresas de servicio públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

Artículo 122. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará que en la ejecución de la política de Seguridad Alimentaria, se incluyan las partidas necesarias para llevar a cabo la actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) y se destinen recursos para la protección, promoción y prevención de la primera infancia en el componente de alimentación y nutrición durante la vigencia fiscal 2020 de manera equitativa en todas las regiones del país.

Artículo 123. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 124. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 125. *Subsidio de Energía para Distritos de Riego.* La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los

distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2020.

Artículo 126. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020 y atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y terciaria, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, reprogramarán vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2020.

El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2020 del Sector Transporte, aprobado por el Congreso.

Artículo 127. Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

Artículo 128. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 129. El Ministerio de Minas y Energía destinará veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 “Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional”, el cual tendrá una apropiación total de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000).

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.

Artículo 130. En el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, dentro de la sección presupuestal 2801 Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral se seguirá identificando como la unidad ejecutora para el presupuesto de funcionamiento e inversión.

Artículo 131. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 1896 de 2018, artículo 3° “... para efectos de la nivelación salarial de la nómina

de los funcionarios de la planta que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el 2022”, autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación - Congreso de la República, vigencia 2020 una partida para tal efecto.

Artículo 132. El Gobierno nacional en conjunto con las entidades territoriales realizarán los estudios de factibilidad del Tren de Cercanías de Cali, registrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Artículo 133. En la presente vigencia fiscal el literal c) del artículo 161 de la Ley de 1955 de 2019, se podrá destinar también para fortalecer los sistemas de información, los procesos de certificados de presencia y afectación de comunidades, los costos de administración del proceso de consulta previa, así como, los requeridos para la administración del patrimonio autónomo. El Fondo de que trata el artículo 161 de la Ley 1955, con el objeto de fortalecer el derecho a la consulta previa, podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación, donaciones del sector público o privado, recursos de convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas y de cooperación internacional. Los rendimientos financieros también hacen parte de los recursos del fondo y podrán ser utilizados para sufragar los gastos de administración del patrimonio autónomo.

Artículo 134. El Gobierno nacional, a través de la Aeronáutica Civil, realizará los estudios de catastro y la afectación por uso del suelo de los predios que se identifiquen como necesarios y/o afectados para la construcción de la segunda pista del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Esto en un periodo no mayor a 8 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 135. La inscripción-registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de que trata la Ley 1133 de 2007, así como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación. Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha.

Artículo 136. Para los proyectos que se autorice ejecutar a través del mecanismo de obras por impuestos localizados en municipios de los que trata el Decreto-ley 893 de 2017 y cuya priorización se realizará en los programas de desarrollo con enfoque territorial, se asignará un cupo Confis hasta por un billón de pesos (\$1.000.000.000.000.00) con cargo a los recursos dispuestos en el presupuesto para la implementación del Acuerdo de Paz.

Artículo 137. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general como de regímenes especiales.

Artículo 138. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo

2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 140. Los puertos privados que paguen una contraprestación a la Nación, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, cuando la solicitud esté relacionada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y previo concepto favorable del Conpes.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte mediante resolución, reglamentará el trámite para la obtención de la autorización de que trata el presente artículo, así como la contraprestación correspondiente que hará parte del presupuesto de recursos propios de la ANI.

Artículo 141. Para desarrollar obras por impuestos, el contribuyente también podrá optar por constituir una fiducia en los términos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 142. Adiciónese un parágrafo nuevo, al artículo 1° de la Ley 856 de 2003, el cual quedará así:

Parágrafo 5°. Durante la vigencia fiscal 2020 el Gobierno nacional adelantará los estudios técnicos necesarios que definan los mecanismos de ingeniería y financieros que permitan lograr los objetivos de profundización y mantenimiento propuestos para garantizar la competitividad del Puerto de Buenaventura y de todos los puertos marítimos en Colombia. En desarrollo de estos estudios, el Gobierno nacional presentará alternativas que permitan la utilización de las contraprestaciones que reciba la Nación por cuenta de las concesiones o licencias portuarias de Buenaventura o de los demás Distritos Portuarios con sus contraprestaciones, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y uso de la infraestructura.

Artículo 143. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) administrado por el Banco de la República, continuará vigente hasta liquidar completamente sus derechos y obligaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 1530 de 2012. En caso de requerir recursos para solventar sus obligaciones por agotamiento de los mismos, se podrá recurrir a las utilidades generadas por dicho fondo.

Parágrafo. Autorícese al Banco de la República como administrador del FAEP, para constituir una reserva de liquidez equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades generadas por dicho Fondo en 2019 para atender el proceso liquidatorio requerido.

Artículo 144. Autorícese al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para transferir a título gratuito al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, el dominio y titularidad del edificio Cudecom, ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales.

Artículo 145. El plazo a que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 146. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2017 deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de 2020.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y que no fueron ejecutados en los tiempos establecidos en la Ley y sus

decretos reglamentarios. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural a más tardar el día 30 de junio de 2020.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público retornará a través del Ministerio de Cultura los recursos provenientes del reintegro señalado en la Ley 1493 de 2011, para que este los distribuya entre las entidades territoriales para el mismo fin.

Artículo 147. *Componente de inversión de la Nación en ZNI.* El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

Artículo 148. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

Artículo 149. Confórmese una subcomisión del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para revisar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los excedentes acumulados, recortes y aplazamientos no apropiados al presupuesto de la entidad.

La subcomisión presentará un informe a las comisiones económicas del Congreso para que sean incorporados esos recursos en las próximas vigencias del SENA.

Artículo 150. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2020.

Artículo 151. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se distribuirán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes, con el fin de asegurar

que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

Artículo 152. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para asignarle recursos adicionales para funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente dentro de la vigencia fiscal de la presente ley.

Artículo 153. Conforme al presupuesto asignado a las Instituciones de Educación Superior para el año fiscal 2020, el Ministerio de Educación Superior deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

Artículo 154. Aprópiense los recursos necesarios \$5.4 mm para dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 1896 de 2018 para atender el proceso de nivelación que viene en marcha de los empleados de la planta del honorable Congreso de la República. Los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas corporaciones. Los cuales serán repartidos en partes iguales tanto en la Cámara de Representantes como en el honorable Senado de la República.

Artículo 155. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

LEY 2009 DE 2019

(diciembre 27)

por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Parágrafo 1°. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
- Consignación nacional.
- Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
- Copia de extracto en papel.
- Certificación bancaria.
- Expedición cheque de gerencia.

Parágrafo 2°. En el caso de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- Retiros red propia.
- En consultas en red propia.
- Certificación bancaria.
- Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.
- Copia de extracto en papel y por internet.

Parágrafo 3°. En el caso de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- Avance en cajero de la misma entidad.

b) Avance en oficina.

c) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.

d) Reposición por deterioro.

Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

Artículo 4°. En ningún caso las entidades financieras podrán realizar cobros por las operaciones de consulta de saldo o descarga de extractos realizadas en plataformas electrónicas.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.